CONVENIO SOLIDARIO	
No.	CS-015-2025
FECHA	02 DE MAYO DE 2025
CONVINIENTE	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE MARQUETALIA CALDAS
NIT	810004971-3
PRESIDENTE ELECTO	FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 75.000.989
C.D.P	261 del 29 de marzo de 2025
VALOR CONVENIO	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MICTE ($39.000.000)
PLAZO	El término de duración del presente convenio será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de agosto de 2025 o hasta terminar con todas las actividades previstas dentro del desarrollo del convenio
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS, DISTRIBUIDOS EN LAS VEREDAS SAN ROQUE BAJO, CAMPO ALEGRE, LA MIEL SECTOR EL PLACER, EL PLACER SECTOR LA DIAMANTINA Y LA UNIÓN BAJA.
FICHA BPPIM	202500000002518 Mantenimiento y mejoramiento de la red vial del municipio de Marquetalia.

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SANCHÉZ ARISTIZÁBAL,** mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.004.101** expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 01 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, quien para los efectos de este convenio se denominará se denominará la Entidad Estatal, de una parte y , y por la otra **FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.989, en calidad de Presidente Electo de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Marquetalia facultado para representar legalmente a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS MUNICIPIO DE MARQUETALIA, y actuando en representación legal de la misma, identificado con NIT. 810.004.971-3, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC". a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. "*La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*" las segundas están definidas como "*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*" que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción

Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios]., hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.**5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*». **6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.**10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley

1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibídem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago»*.**12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada*». **16.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **17.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «*[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*», respectivamente. **18.** Que la OAC "**Asociación comunal de Juntas del municipio de Marquetalia**" fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de personería jurídica No 324/2111 del 21 de mayo de 1990, otorgada por la Gobernación de Caldas, la cual se encuentra vigente.**19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **20.** Que la ley 2166 de 2021 autoriza a los entes territoriales a celebrar convenios solidarios hasta la menor cuantía con Juntas de Acción comunal **21.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **22.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"* **23.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D*) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar*

los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)". **24.** Que el municipio de Marquetalia, requiere suscribir un Convenio Solidario con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS, DISTRIBUIDOS EN LAS VEREDAS SAN ROQUE BAJO, CAMPO ALEGRE, LA MIEL SECTOR EL PLACER, EL PLACER SECTOR LA DIAMANTINA Y LA UNIÓN BAJA. 25.** Que es prioridad para el MUNICIPIO celebrar el presente un Convenio Solidario con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente y al Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, CIEN AÑOS DE HISTORIA", se plantean dentro del Componente estratégico 2: Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva y el crecimiento empresarial, y cuenta con el programa de vías para la paz y la competitividad y como uno de sus indicadores construcción de vías terciarias con sistema de placa huellas. **26.** Que existe coordinación entre el Municipio de Marquetalia Caldas y la OAC. **27.** Que existe coordinación entre el Municipio de Marquetalia Caldas y la OAC evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Solidario entre la OAC y el Municipio. **28.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLÁUSULA 1.DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2.OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS, DISTRIBUIDOS EN LAS VEREDAS SAN ROQUE BAJO, CAMPO ALEGRE, LA MIEL SECTOR EL PLACER, EL PLACER SECTOR LA DIAMANTINA Y LA UNIÓN BAJA."

CLÁUSULA 3.ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4.PLAZO DEL CONVENIO

El término de duración del presente convenio será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de agosto de 2025 o hasta terminar con todas las actividades previstas dentro del desarrollo del convenio

CLÁUSULA 5.VALOR DEL CONVENIO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MICTE ($39.000.000),** El valor que aporta el Municipio de Marquetalia para la ejecución del convenio está soportado con los certificados de disponibilidad presupuestal número **261 del 29 de marzo de 2025,** expedido por la secretaría de hacienda y finanzas públicas.

INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES DE LAS PARTES:

a. Aportes de la Entidad Estatal.

1. Aporte en dinero: **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MICTE ($39.000.000)**

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

La asociación aportará la mano de obra no calificada para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA 6.APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 261 del 29 de marzo de 2025, expedido por la secretaría de hacienda y finanzas públicas.

CLÁUSULA 7.GIROS DE LOS RECURSOS

Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un primer desembolso como pago anticipado con la firma el acta de inicio del convenio equivalente al 50% del valor del aporte del Municipio, y el 50% restante, será transferido de conformidad con actas parciales, según el avance de obra, previa presentación de informes y evidencia de la ejecución de las obligaciones y actividades del contrato, avaladas por el supervisor.

CLÁUSULA 8.MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. El OAC debe remitir al Interventor y/o Supervisor del municipio de Marquetalia Caldas, informes de ejecución de los recursos.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
II. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
IV. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
V. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
VI. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
VII. Aportar la mano de obra no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
VIII. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
IX. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
X. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
XI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
XII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
XIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
XIV. Presentar un informe, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
XV. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XVI. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XVII. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

10.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna cuando el supervisor lo exija.
3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato en las condiciones de calidad y tiempo establecidas.
4. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Comunicar oportunamente a la supervisión o Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.
7. Atender oportunamente los requerimientos, solicitudes y comentarios por parte de la Supervisión.
8. Cumplir con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
10. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Atender todas las observaciones de la supervisión del convenio a efectos de garantizar el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
2. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia para que las actividades objeto del convenio se ejecuten dentro del presupuesto y plazo definidos.
3. Reportar por escrito y en forma inmediata a la supervisión del convenio las situaciones que puedan afectar el adecuado desarrollo del convenio, para realizar las gestiones de carácter administrativo a que haya lugar.
4. Presentar informes de avance de acuerdo con los porcentajes dispuestos para la realización de los pagos, y un informe final con el 100% de la ejecución del convenio.
5. Presentar un informe final técnico, financiero, administrativo, y registros fotográficos de las actividades ejecutadas, que incluya además logros alcanzados y dificultades presentadas en la ejecución del convenio.
6. El Conviniente debe constituir a favor del MUNICIPIO una garantía única otorgada por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **i.** Cumplimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

El amparo deberá cubrir el pago de multas y la pena pecuniaria, en los porcentajes estipulados en cada contrato. **ii.** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. La aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO es condición para el inicio de los contratos.

7. El Conviniente se compromete a pagar la remuneración al personal que vinculen para la ejecución de las actividades contratadas, estipulando claramente que no existe ningún tipo de vínculo laboral de dicho personal con EL MUNICIPIO.
8. Georreferenciar en el sistema de información Geoambiental las acciones realizadas.

10.2. ACTIVIDADES ESENCIALES DEL CONVENIO:

Para el cumplimiento del presente convenio, el conveniente, deberá desarrollar las siguientes especificaciones:

1. Coordinar con el supervisor o persona encargada los trabajos a realizar en los sitios de intervención.
2. Realizar las labores pertinentes para la construcción de 390 metros lineales de placa huellas en las veredas San Roque Bajo, Campo Alegre, La Miel sector El Placer, El Placer Sector La Diamantina Y La Unión Baja, de conformidad con las indicaciones dadas por parte del supervisor y según la necesidad de la comunidad hasta cumplir con la meta establecida.
3. Coordinar los desplazamientos del personal que realice las actividades por su propia cuenta y riesgo hasta el lugar convenido para la realización de las actividades.
4. Destinar los recursos acordados y aportados a través del presente convenio, exclusivamente para atender el desarrollo de este.
5. Presentar al Municipio las facturas o documento equivalente de conformidad con la forma de pago establecidas.
6. Responder por el pago de bienes y/o servicios requeridos para la ejecución de las actividades en pro del cumplimiento del objeto contractual.
7. Suministrar y utilizar los elementos de seguridad exigidos por ley para realizar las labores en alturas y todas aquellas actividades que requieran elementos de protección personal como arnés, casco, gafas, guantes, calzado adecuado para las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Apropiar y girar los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
III. Presentar colaboración armónica y designar el supervisor que vigile el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.
IV. Prestar a la Junta de Acción Comunal el apoyo que resulte necesario para la ejecución del convenio.
V. Designar supervisores para el seguimiento de cada uno de los convenios.
VI. Las demás Inherentes a la planeación y desarrollo de las actividades que se deriven del objeto del convenio.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las

intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Marquetalia.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 5%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.
El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa

equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

III. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

IV. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

V. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [15] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, pero la entidad con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual exigirá las siguientes garantías.

Garantía	Pre-Contractual	Contractual	Post-contractual	Aplica	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		SI	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Estabilidad y calidad de obras			X	SI	Sobre el 20% del valor de contrato	Por el término del contrato y cinco (05) años más.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de 4 meses una vez se termine el plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías si hay lugar a ello, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Marquetalia Caldas y el domicilio contractual es el Municipio de Marquetalia Caldas.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: estudios previos, análisis del sector, propuesta de la Asociación de Juntas, anexo técnico 1.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Marquetalia Caldas.

para constancia se firma hoy 02 de mayo de 2025

Por la Entidad Estatal,

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARITIZÁBAL
Alcalde Municipal

Por el OAC

FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO
Presidente Asociación Comunal de Juntas de Acción

Elaboró: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo – Secretario Jurídico
Revisó: Julián Andrés Villegas Ríos / Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.
Aprobó: Edwin Leandro Arboleda Ospina – asesor externo

INFORME DE AVANCE CONVENIO SOLIDARIO 015-2025

En cumplimiento del Convenio Solidario No. 015-2025, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la cofinanciación en la construcción de placa huellas en la modalidad de convenio solidario con la Asociación de Juntas del Municipio de Marquetalia Caldas, me permito presentar el informe de avance correspondiente a las obras ejecutadas en las veredas San Roque Bajo, Campo Alegre, La Miel sector El Placer, El Placer sector La Diamantina y La Unión Baja.

Durante el proceso de ejecución se ha venido desarrollando la construcción de placa huella en los sectores priorizados, con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad de la comunidad rural, optimizar el acceso a las fincas y facilitar la comercialización de productos agrícolas, lo cual contribuye al fortalecimiento de la infraestructura vial y al bienestar de los habitantes.

Con corte al mes de septiembre de 2025 se han alcanzado los siguientes avances en la construcción de los tramos asignados. En la vereda Campo Alegre se han ejecutado el 100% de los metros establecidos dentro del alcance del contrato, equivalente a 80 metros lineales, de igual forma y gracias a la adición solicitada por la misma comunidad de la vereda donde se comprometían esfuerzos adicionales para lograr aproximadamente cien metros adicionales; durante la primera semana de diciembre se logró el acopio de los materiales adicionales para iniciar los primeros tramos adicionales, logrando a la fecha el consolidado de los siguientes materiales para el alcance del convenio y la adición suscrita en el mes de agosto así:

VEREDA	LONGITUD	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
CAMPOALEGRE	80 m + 100 m = 180m	varillas 3/8	varillas/6m	70
		varillas 1/4	varillas/6m	41
		alambre	kg	8
		puntilla 2 1/2	lb	21
		concremallas	un	22
		tabla para formaleta	docena	2
		viajes mixto	7m3	16

Es oportuno mencionar que a la fecha ya se adquirieron la totalidad de los materiales necesarios para la terminación de las obras en este sector y la mano de obra está garantizada gracias al compromiso de la comunidad de la vereda Campoalegre.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 1. Tramo de placa huellas terminado 180 metros. Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS



Imagen 2. Tramo de placa huellas terminado 180 metros. Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS

FORTALECIMIENTO Y AUTONOMÍA COMUNAL

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 3. Entrega PlacaHuellas comunidad 180 metros lineales Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS



Imagen 4. Entrega PlacaHuellas comunidad 180 metros lineales Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS

Como se expuso previamente, este tramo culminó en su totalidad durante el mes de septiembre. En total se construyeron 180 metros lineales superando exponencialmente la meta inicial.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

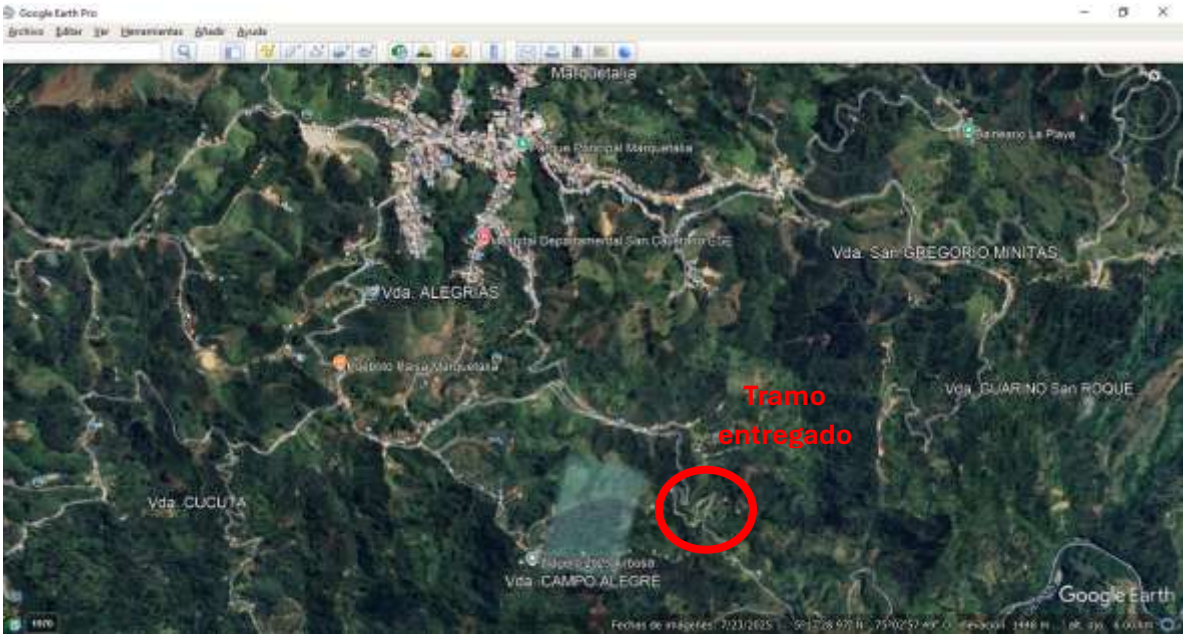


Imagen 5. Localización tramo intervenido vereda Campoalegre. Fuente: Google Earth.



Imagen 6. Entrega PlacaHuellas comunidad 180 metros lineales Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 7. Alcalde Municipal – PRESIDENTE JAC Campoalegre – Representante Municipal Comité de Cafeteros.
Fuente: ASOJUNTAS

Continuando con el avance en el presente informe se lograron las obras proyectadas en el sector La Diamantina, 40 metros establecidos en el contrato inicial y 40 metros adicionales logrados en conjunto con la comunidad, obteniendo como resultado el siguiente consolidado:

DIAMANTINA	80M	concremallas	8
		varillas 3/8	26
		varillas de 1/4	14
		kL alambre	2
		lb puntilla 2 1/2	5
		docenas de tabla	4
		docena de varillon	1
		viajes de mixto	7,5

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 8. Tramo Placa Huellas 80 metros terminados La Diamantina. Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS



Imagen 9. Tramo Placa Huellas 80 metros terminados La Diamantina (tramo final). Coordenadas geográficas 5°17'12.82"N; 75° 2'38.61"O. Septiembre 2025. Fuente: ASOJUNTAS

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 10. Proceso de obras vereda La Diamantina. Coordenadas Geográficas 5°19'38.39"N; 75° 3'41.89"O. Julio de 2025. Fuente: ASOJUNTAS



Imagen 11. Tramo terminado sector La Diamantina (Tramo inicial). Coordenadas Geográficas 5°19'38.39"N; 75° 3'41.89"O. Septiembre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

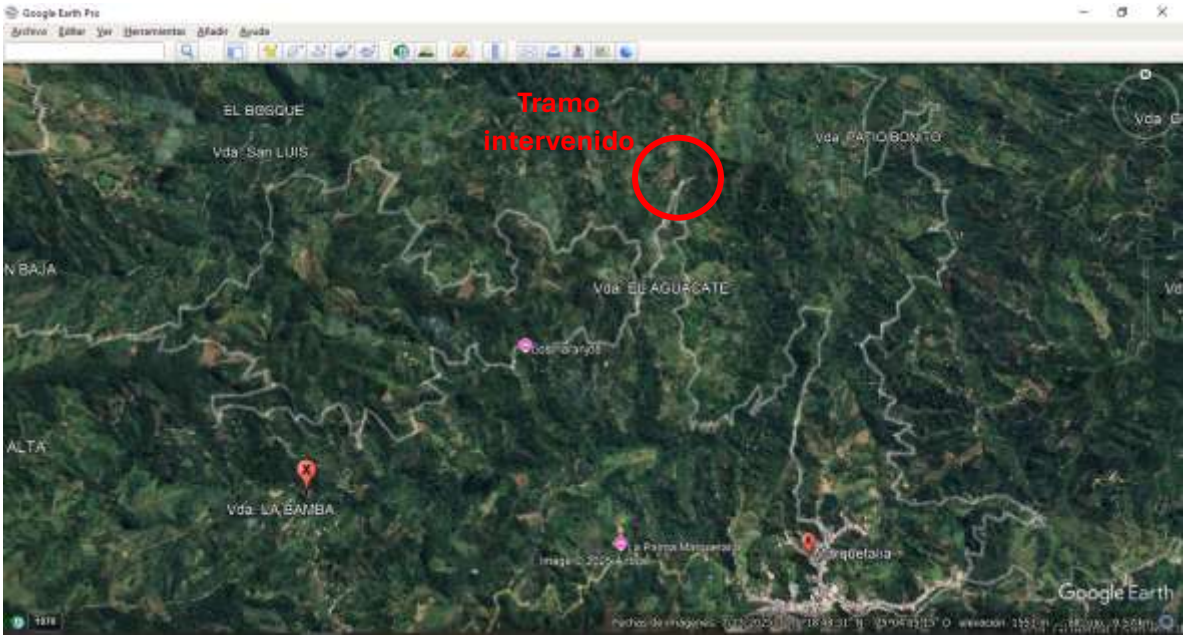


Imagen 12. Tramo intervenido sector La Diamantina. Fuente: Google Earth.

Ubicado sobre este mismo sector se encuentra el otro tramo incluido dentro del convenio solidario 015 de 2025, en el sector denominado La Miel en la vereda El Placer, se lograron la construcción de 62 metros lineales de 40 proyectados inicialmente. En ese ejercicio se tiene el siguiente consolidado:

MIEL	62M	concremallas	6
		varillas 3/8	22
		varillas de 1/4	13
		kL alambre	4
		lb puntilla 2 1/2	8
		docenas de tabla	4
		docena de varillon	1
		viajes de mixto	5

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 13. Tramo sector La Miel (62 metros lineales). Coordenadas Geográficas 5°19'10.40"N; 75° 4'24.18"O. Septiembre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS



Imagen 14. Tramo obras sector La Miel. Coordenadas Geográficas 5°19'10.40"N; 75° 4'24.18"O. Septiembre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 15. Tramo terminado sector La Miel. Coordenadas Geográficas 5°19'10.40"N; 75° 4'24.18"O. Septiembre de 2025. Fuente: Comité de Cafeteros



Imagen 16. Inauguración sector La Miel. Coordenadas Geográficas 5°19'10.40"N; 75° 4'24.18"O. Septiembre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

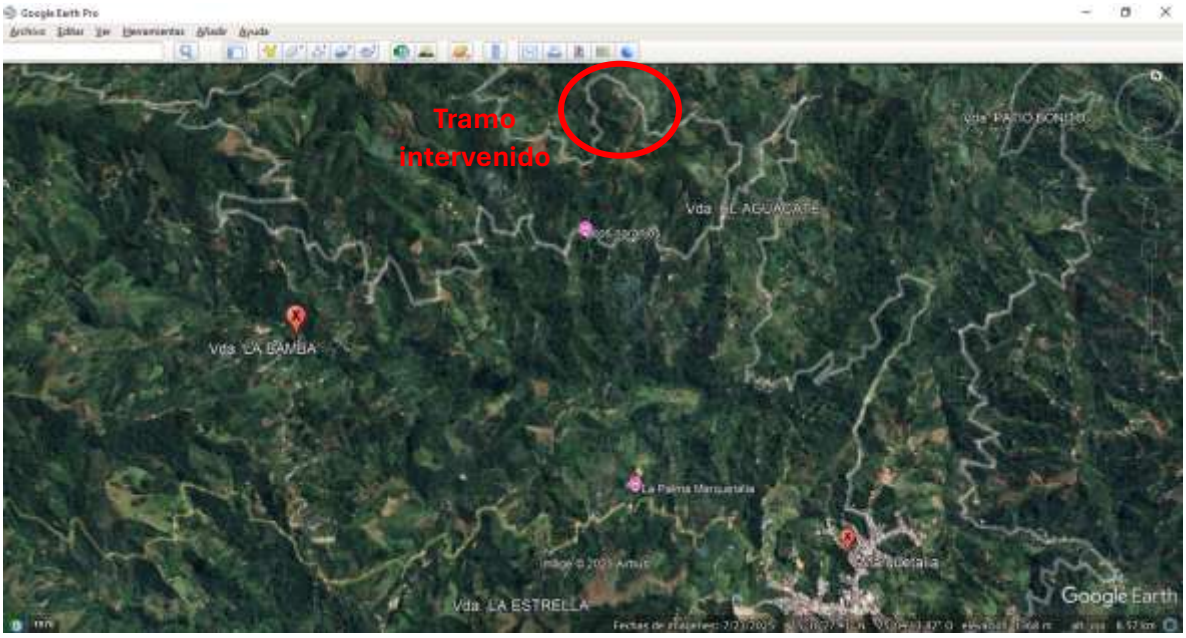


Imagen 17. Tramo intervenido sector La Miel. Fuente: Google Earth.

Continuando con el avance del proyecto, durante los meses de septiembre y octubre se realizaron las obras correspondientes al tramo comprendido entre las veredas San Roque – El Retiro donde se aprobaron la construcción de 80 metros lineales pero se estiman la construcción de 180 metros lineales aproximadamente, esto debido al pedido del comité de cafeteros de no realizar el tramo contemplado en el contrato en la vereda la Unión Baja por dificultades presupuestales necesarias para la adquisición del cemento en esta vigencia. Así las cosas, el recurso restante se utilizará en la culminación de los tramos restantes y particularmente el que conecta las veredas de San Roque y El Retiro:

VEREDA	LONGITUD	MATERIAL	CANTIDAD
RETIRO	80M	Concremallas	10
		varillas 3/8	35
		varillas de 1/4	22
		kL alambre	6
		lb puntilla 2 1/2	10
		docenas de tabla	4
		docena de varillon	1
		viajes de mixto	8

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 18. Tramo San Roque – El Retiro Geográficas 5°18'34.31"N; 75° 1'29.66"O. Octubre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS



Imagen 19. Tramo San Roque – El Retiro Geográficas 5°18'34.31"N; 75° 1'29.66"O. Octubre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 19. Tramo San Roque – El Retiro Geográficas 5°18'34.31"N; 75° 1'29.66"O. Octubre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS

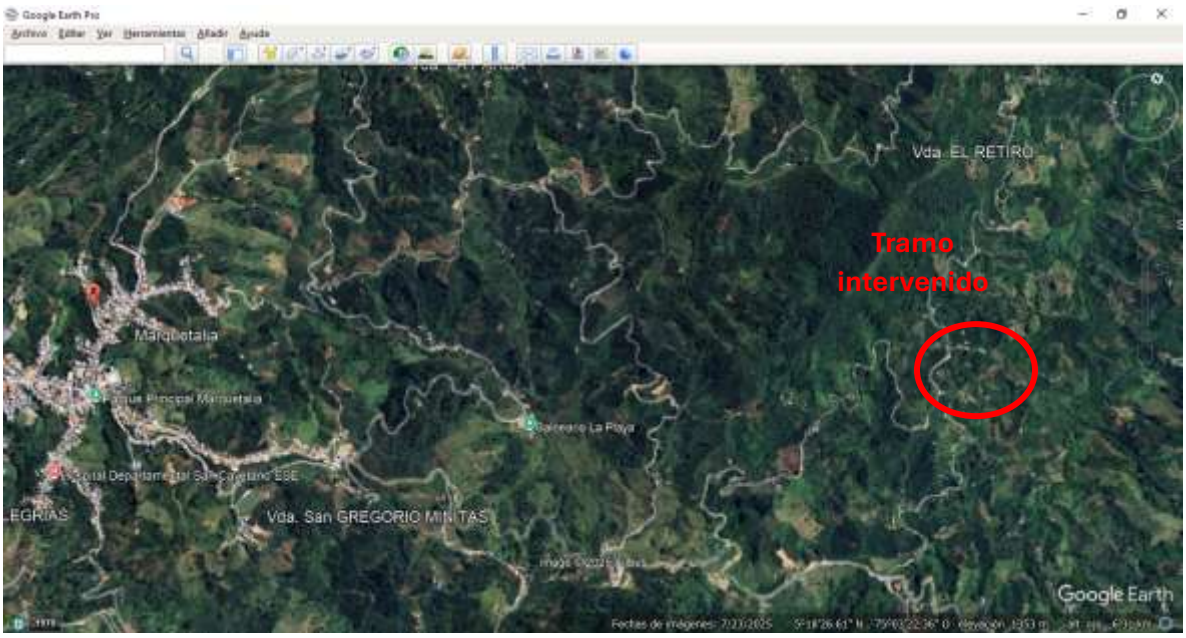


Imagen 20. Tramo intervenido sector San Roque. Fuente: Google Earth.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 20. Tramo San Roque – El Retiro Geográficas 5°18'34.31"N; 75° 1'29.66"O. Octubre de 2025. Fuente: ASOJUNTAS

Las actividades realizadas se encuentran soportadas con el registro fotográfico correspondiente, el cual evidencia tanto el proceso constructivo como las secciones finalizadas con acabado en huella que garantizan tránsito seguro de vehículos y peatones. Las fotografías anexas permiten observar los avances logrados en Campo Alegre, La Diamantina, La Miel y San Roque en donde se aprecia la participación de la comunidad y la correcta ejecución de la obra.

El impacto de estos trabajos se refleja en la reducción de los tiempos de desplazamiento, en el incremento de la seguridad vial en tramos críticos, en la facilidad para el transporte de los productos agrícolas y en la mejora de la calidad de vida de los habitantes beneficiados. Así mismo, la modalidad de convenio solidario ha fortalecido la participación comunitaria y el sentido de pertenencia frente a las obras desarrolladas.

En conclusión, la ejecución del Convenio Solidario 015-2025 logró el avance de manera satisfactoria y acorde a lo planificado, evidenciándose un avance acorde con el balance financiero del convenio con una cantidad de metros construidos y los restantes en ejecución con todos los materiales adquiridos (salvo algún imprevisto), incluso ya con tramos que se encuentran en servicio para beneficio de la comunidad.



FRANCISCO JAVIER OSPINA

Presidente Asociación Comunal de Juntas

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

CONVENIO SOLIDARIO	
No.	CS-028-2025
FECHA	03 DE DICIEMBRE DE 2025
CONVINIENTE	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE MARQUETALIA CALDAS
NIT	810004971-3
PRESIDENTE ELECTO	FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 75.000.989
C.D.P	476 Y 478 del 27 de Septiembre de 2025
VALOR CONVENIO	SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MICTE ($78.480.000)
PLAZO	El término de duración del presente convenio será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta terminar con todas las actividades previstas dentro del desarrollo del convenio
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA LA UNIÓN ALTA, LA BELLA Y ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.
FICHA BPPIM	202500000002518 Mantenimiento y mejoramiento de la red vial del municipio de Marquetalia.

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SANCHÉZ ARISTIZÁBAL,** mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.004.101** expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 01 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, quien para los efectos de este convenio se denominará se denominará la Entidad Estatal, de una parte y , y por la otra **FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.989, en calidad de Presidente Electo de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Marquetalia facultado para representar legalmente a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS MUNICIPIO DE MARQUETALIA, y actuando en representación legal de la misma, identificado con NIT. 810.004.971-3, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC". a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. "*La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*" las segundas están definidas como "*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*" que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los

cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios]., hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.**5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*». **6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.**10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal

b) del artículo 2.2 ibídem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago»*.**12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada*». **16.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **17.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y *«[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente. **18.** Que la OAC "**Asociación comunal de Juntas del municipio de Marquetalia**" fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de personería jurídica No 324/2111 del 21 de mayo de 1990, otorgada por la Gobernación de Caldas, la cual se encuentra vigente.**19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **20.** Que la ley 2166 de 2021 autoriza a los entes territoriales a celebrar convenios solidarios hasta la menor cuantía con Juntas de Acción comunal **21.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **22.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"* **23.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D*) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social*

y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)". **24.** Que el municipio de Marquetalia, requiere suscribir un Convenio Solidario con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA LA UNIÓN ALTA, LA BELLA Y ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS. 25.** Que es prioridad para el MUNICIPIO celebrar el presente un Convenio Solidario con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente y al Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, CIEN AÑOS DE HISTORIA", se plantean dentro del Componente estratégico 2: Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva y el crecimiento empresarial, y cuenta con el programa de vías para la paz y la competitividad y como uno de sus indicadores construcción de vías terciarias con sistema de placa huellas. **26.** Que existe coordinación entre el Municipio de Marquetalia Caldas y la OAC. **27.** Que existe coordinación entre el Municipio de Marquetalia Caldas y la OAC evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Solidario entre la OAC y el Municipio. **28.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLÁUSULA 1.DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2.OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA LA UNIÓN ALTA, LA BELLA Y ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS."

CLÁUSULA 3.ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4.PLAZO DEL CONVENIO

El término de duración del presente convenio será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA 5.VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **Cuarenta y seis millones de pesos ($46.000.000]** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **Cuarenta y seis millones de pesos ($ 46.000.000]**, equivalentes a 32,3 salarios mínimos]
II. El OAC realizará un aporte de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C ($32.480.000,00)** en especie correspondiente a mano de obra no calificada.

CLÁUSULA 6.APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 476 y 478 del 27 de septiembre de 2025, expedido por la secretaría de hacienda y finanzas públicas.

CLÁUSULA 7.GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en 2 desembolsos equivalentes al 50% cada uno correspondientes a la vigencia fiscal 2025.

1. 1 primer desembolso del 50 % conforme al avance en la ejecución del convenio del 30%, con presentación de factura, parafiscales e informe de avance, con el respectivo visto bueno del supervisor del convenio.
2. Un segundo desembolso del 50% conforme al cumplimiento total de la ejecución del convenio, con presentación de factura, parafiscales e informe final, con el respectivo visto bueno del supervisor del convenio.

Opción 1

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal

CLÁUSULA 8.MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del Municipio de Marquetalia, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de

2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Marquetalia Caldas; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de Marquetalia, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Marquetalia, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura

III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal]. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el

parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. [La Entidad Estatal deberá desarrollar las obligaciones específicas que correspondan en virtud del referido apoyo]

V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor que el Alcalde designe.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 5%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.
El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
III. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
IV. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
V. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [15] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Marquetalia identificada con NIT 890.801.147-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>10% del valor del aporte realizado por el Municipio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>A partir de la terminación de la obra y cinco (5) años más</td><td>5% del valor del aporte realizado por el Municipio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC</td></tr>
</table>

	• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Marquetalia identificada con NIT 890.801.147-0 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.

Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Marquetalia identificada con NIT 890.801.147-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y

riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de 4 meses una vez se termine el plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías si hay lugar a ello, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Marquetalia Caldas, y el domicilio contractual es el Municipio de Marquetalia Caldas.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Marquetalia Caldas.

En constancia se firma el presente Convenio en Marquetalia, el 03 de diciembre de 2025

Por la Entidad Estatal,

Por el OAC

Firmado electrónicamente a través de Secop II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARITIZÁBAL
Alcalde Municipal

FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO
Presidente Asociación Comunal de Juntas de Acción

Elaboró: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo – Secretario Jurídico
Revisó: Julián Andrés Villegas Ríos / Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.

INFORME DE AVANCE CONVENIO SOLIDARIO CS-028-2025

En cumplimiento del Convenio Solidario No. 028-2025, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la cofinanciación en la construcción de placa huellas en la modalidad de convenio solidario con la Asociación de Juntas del Municipio de Marquetalia Caldas, me permito presentar el informe de avance correspondiente a las obras ejecutadas en las veredas La Unión alta y la bella.

Durante el proceso de ejecución se llevaron a cabo la construcción de placa huella en los sectores objeto del presente convenio, con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad de la comunidad rural, optimizar el acceso a las fincas y facilitar la comercialización de productos agrícolas, lo cual contribuye al fortalecimiento de la infraestructura vial y al bienestar de los habitantes.

Las obras se llevaron a cabo el mes de diciembre del año 2025 logrando la construcción de los tramos asignados. En la vereda la Bella y la Unión Alta se ejecutaron el 100% de los metros establecidos dentro del alcance del contrato, equivalentes a 100 y 125 metros lineales respectivamente, con el siguiente consolidado de cantidades suministradas por el municipio.

ID	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1,00	**APORTES ALCALDIA**				**45.972.000,00**
1,01	Cemento Gris Bulto x 50 Kg	Bulto	720,00	$ 35.000	25.200.000,00
1,02	Mixto (Cantera - No incluye transporte)	m3	124,00	$ 45.000	6.390.000,00
1,03	Malla electrosoldada 15x15 5mm (2,35x6 m)	Unidad	28,00	$ 115.000	3.220.000,00
1,04	Varilla corrugada 3/8" x 6m	Unidad	82,00	$ 15.000	1.230.000,00
1,05	Varilla corrugada 1/4" x 6m	Unidad	52,00	$ 10.000	520.000,00
1,06	Alambre Negro No. 18	Kg	20,00	$ 8.500	170.000,00
1,07	Puntilla de 2 1/2"	Lb	24,00	$ 7.500	180.000,00
1,08	Tabla para Formaleta	Unidad	164,00	$ 45.000	7.380.000,00
1,09|	Transporte de Pétreos (Sitio de descargue - Frentes de Obra) y Materiales	Unidad	GL	$1.682.000	1.682.000,00

De forma paralela y en congruencia con el compromiso adquirido por la comunidad, se lograron los aportes en mano de obra así:

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

ID	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,00	**APORTE COMUNIDAD**				**16.240.000,00**
3,01	Jornales Ayudantes	Día	406,00	80.000,00	32.480.000,00

De acuerdo a lo planteado desde el alcance inicial en la vereda la bella se lograron los siguientes objetivos en atención al objeto del convenio:

DESCRIPCIÓN OBRA EJECUTADA

En primer lugar, la vereda La Bella es una vereda del municipio de Marquetalia, en el oriente del departamento de Caldas con coordenadas geográficas 5° 19’ 36’’ N, -75.01 17 W; a una altura sobre el nivel del mar de 1250 msnm..

Su topografía puede catalogarse entre montañosa y escarpada típica de la zona andina del Alto Oriente caldense, con cultivos de cafetales y potreros intercalados, vías rurales de tierra y asentamientos dispersos de vivienda rural. Estos elementos condicionan los accesos y las necesidades de drenaje de la obra (salidas de agua, cunetas, bocas de registro).

Estado actual del tramo a intervenir

- El tramo propuesto de 100 m se localiza sobre una vía rural existente de tierra que presenta erosión localizada en épocas de lluvia, puntos de encharcamiento y curvas con pérdida de pendiente.
- Accesos vehiculares ligeros son posibles en buena parte del trazado, pero en temporada invernal la transitabilidad se reduce, lo que afecta transporte de insumos y productos agrícolas.

Localización y descripción TRAMO intervenido:

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

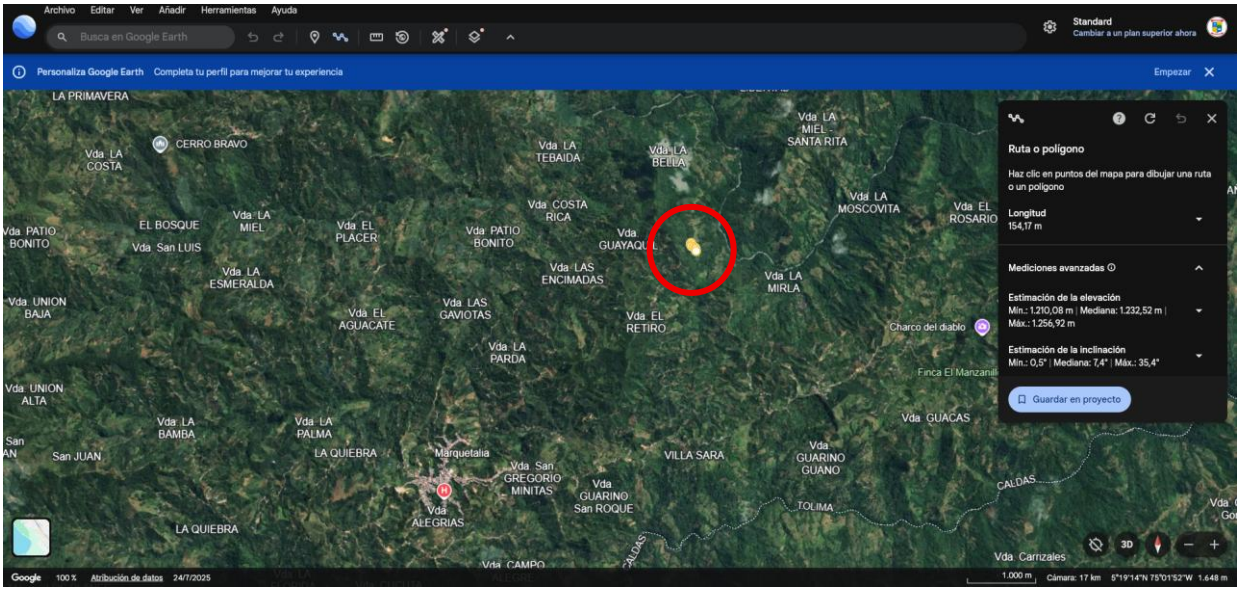


Imagen 1. Localización general Vereda La Bella. Tramo a intervenir. Fuente: Google Earth.

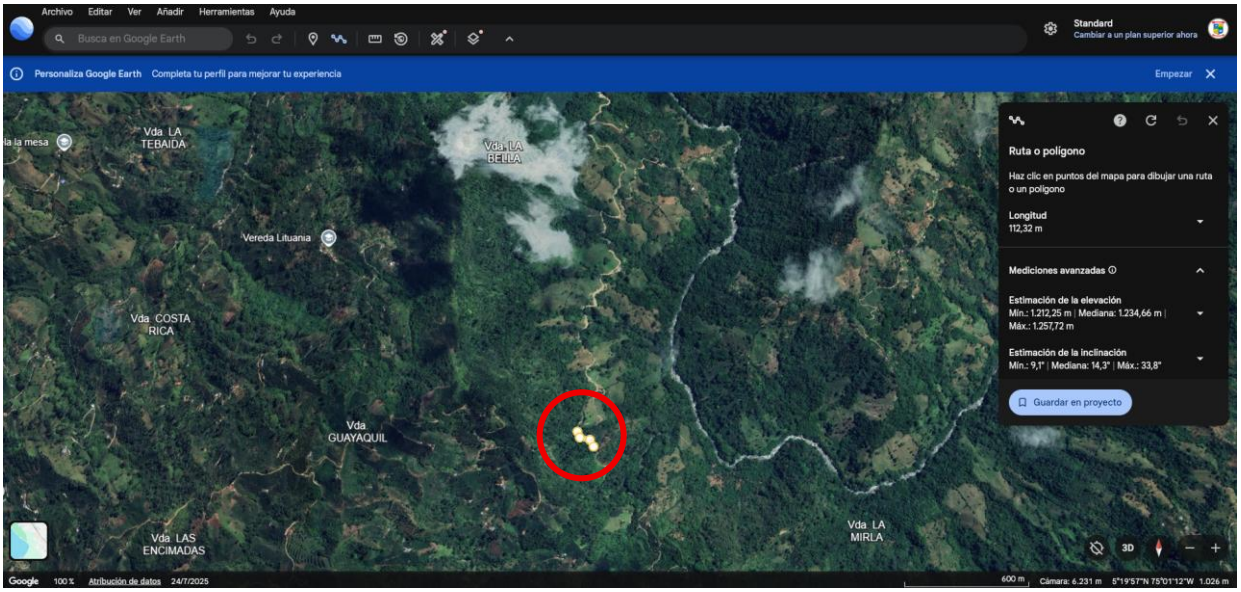


Imagen 2. Tramo a intervenir coordenadas 5° 19’ 36” N, -75.01 17 W . Tramo a intervenir. Fuente: Google Earth.

El estado de la vía antes de la ejecución de las obras era complejo como se puede evidenciar en el siguiente comparativo

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 3. Estado del tramo intervenido antes de la obra. Fuente: Comunidad La Bella. Septiembre de 2025.



Imagen 4. Tramo construido. Fuente: ASOJUNTAS. Diciembre 2025.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 5. Estado del tramo intervenido antes de la obra. Fuente: Comunidad La Bella. Septiembre de 2025.



Imagen 6. Tramo construido. Fuente: ASOJUNTAS. Diciembre 2025.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 7 y 8. Estado del tramo antes de las obras. Fuente: Comunidad La Bella. Septiembre de 2025.



Imagen 9 y 10. Tramo luego de la intervención. Fuente: ASOJUNTAS. Diciembre de 2025.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

Continuando con la descripción de las obras ejecutadas se tiene el tramo denominado La Unión Alta ubicado en la vereda del mismo sector de acuerdo con las condiciones presentadas a continuación.

DESCRIPCIÓN OBRA EJECUTADA

La vereda La unión Alta es una vereda del municipio de Marquetalia, en el oriente del departamento de Caldas, con coordenadas geográficas 5° 18’ 24’’ N, -75.06 05 W; a una altura sobre el nivel del mar de 1730 msnm..

Su topografía podría considerarse entre montañosa y escarpada típica de la zona andina del Alto Oriente caldense, con cultivos de cafetales y potreros intercalados, vías rurales de tierra y asentamientos dispersos de vivienda rural. Estos elementos condicionan los accesos y las necesidades de drenaje de la obra (salidas de agua, cunetas, bocas de registro).

Estado actual del tramo a intervenir

- El tramo propuesto aproximado de 100 m se localiza sobre una vía rural existente de con capa de rodadura en afirmado.
- Accesos vehiculares ligeros son posibles en buena parte del trazado, pero en temporada invernal la transitabilidad se reduce, lo que afecta transporte de insumos y productos agrícolas.

Localización y descripción TRAMO intervenido:

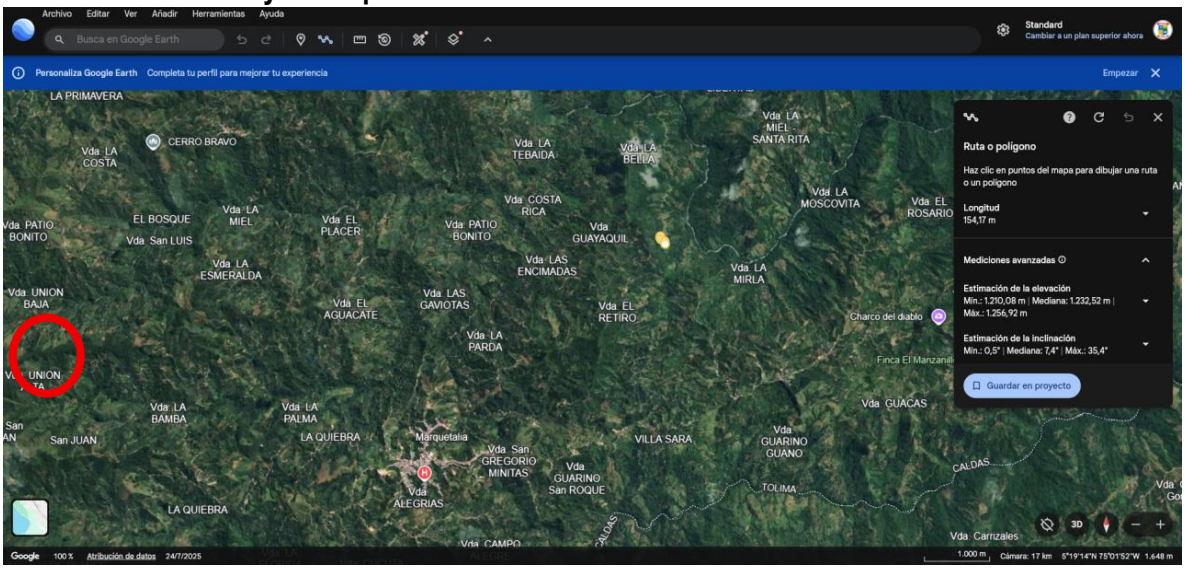


Imagen 11. Localización general Vereda La Unión Alta. Tramo a intervenir. Fuente: Google Earth.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

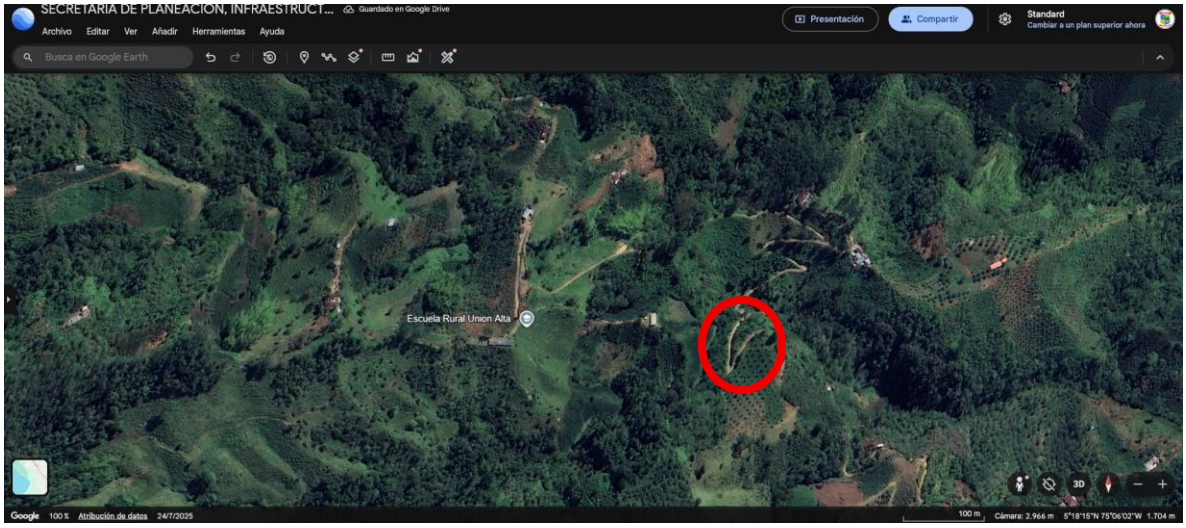


Imagen 12. Tramo proyectado coordenadas 5°18'14"N 75°05'59"W. Fuente: Google Earth.

La siguiente secuencia de imágenes ilustra el estado del tramo previo a las obras y como mejoraron las condiciones:



Imagen 13: Zona a intervenir, Fuente: SPIG, Noviembre de 2025

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668



Imagen 14: Zona a intervenir, Fuente: SPIG, Noviembre de 2025





Imagen 15 Y 16. Tramo Intervenido. Fuente: ASOJUNTAS. Diciembre de 2025.

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668

Las actividades realizadas se encuentran soportadas con el registro fotográfico correspondiente, el cual evidencia tanto el proceso constructivo como las secciones finalizadas con acabado en huella que garantizan tránsito seguro de vehículos y peatones. Las fotografías anexas permiten observar los trabajos en los distintos frentes en donde se aprecia la participación de la comunidad y la correcta ejecución de la obra.

El impacto de estos trabajos se refleja en la reducción de los tiempos de desplazamiento, en el incremento de la seguridad vial en tramos críticos, en la facilidad para el transporte de los productos agrícolas y en la mejora de la calidad de vida de los habitantes beneficiados. Así mismo, la modalidad de convenio solidario ha fortalecido la participación comunitaria y el sentido de pertenencia frente a las obras desarrolladas.

En conclusión, la ejecución del Convenio Solidario 028-2025 logró el avance de manera satisfactoria y acorde a lo planificado, evidenciándose un avance acorde con el balance financiero del convenio con una cantidad de metros construidos y los restantes en ejecución con todos los materiales adquiridos (salvo algún imprevisto), con tramos que se encuentran en servicio para beneficio de la comunidad en las próximas semanas.

FRANCISCO JAVIER OSPINA

Presidente Asociación Comunal de Juntas

E-Mail:
asojac.marquetalia11@gmail.com
Celular 3113339668